

ESTATUTO

CÍRCULO PARAGUAYO DE MÉDICOS

PROPUESTA 2021

Este material es el resultado de un largo proceso de revisión del Estatuto Vigente del año 1943 a los efectos de actualizarlo. El trabajo de elaboración estuvo a cargo de la Comisión Directiva en ejercicio del CPM. El texto original ha sido refundido y actualizado dando como resultado este documento que se pone a consideración de todos los socios del CPM y de las Sociedades Científicas del Paraguay para su revisión y aportes que correspondan .

Asunción , 27 de diciembre de 2021

ESTATUTO DEL CÍRCULO PARAGUAYO DE MÉDICOS

CAPITULO PRIMERO DE SU CONSTITUCIÓN

Art. 1º ANTECEDENTES. Con la denominación de “**Círculo Paraguayo de Médicos**”, identificado con las siglas “**CPM**”, se constituye en Asamblea, llevada cabo en la Ciudad de Asunción el 18 de julio de 1943 una Asociación de Médicos que en adelante perseguirá los siguientes fines: a) Fomentar entre los médicos del Paraguay la solidaridad y el acercamiento espiritual, la cultura general con amplitud filosófica, el sentimiento estético y la cultura física; b) Interesarse por los problemas sanitarios del país; c) Defender los derechos del gremio médico y; d) Fomentar las relaciones con entidades médicas del país y del extranjero. La Asamblea constituyente en la que fue aprobado el estatuto, fue presidida por los Dres. Juan Max Boettner, Diógenes Mazó y Alejandro Chirife. Participaron de la asamblea 77 médicos cuyos nombres figuran en el acta original y en el documento de Escritura Pública. El Estatuto fue protocolizado por escritura pública N° 382 en la Escribanía Amado A. Vega Zayas en fecha 9 de agosto de 1943.

Art. 2º DENOMINACIÓN Y RATIFICACIÓN DE VIGENCIA. Ratificase la vigencia por tiempo indeterminado de una asociación civil, profesional, científica y gremial, de bien público, con carácter nacional, sin fines de lucro, con neutralidad política y religiosa, que se denomina “**Círculo Paraguayo de Médicos**”, identificado con las siglas “**CPM**” que congrega a todos los profesionales médicos del Paraguay. Este estatuto, resultante de una amplia participación de socios, ha sido aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el día **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** de 2021. Inscripta como Asociación reconocida de utilidad pública, con personería jurídica reconocida por el **Poder Ejecutivo** mediante los decretos **Nº de fecha**.

Art. 3º NORMATIVA. El Círculo Paraguayo de Médicos no se inmiscuirá en cuestiones políticas, ni en asuntos religiosos, nacionales o extranjeros y se regirá por

a) las leyes vigentes y aplicables a la materia en Paraguay para este tipo de entidades, entre ellas el Libro I, Título II, Capítulo III del Código Civil paraguayo (CCP); b) este Estatuto; c) El Código de Ética de la Institución; d) el Código Electoral; e) el reglamento del Comité Científico y los demás reglamentos y disposiciones de sus Órganos, en ese orden de prelación. El acatamiento de las mencionadas normativas y resoluciones de los órganos del CPM será obligatorio para los socios de todas las categorías.

Art. 4º FILIALES. El Círculo Paraguayo de Médicos podrá tener filiales en los departamentos del interior de la República del Paraguay las cuales se regirán por este mismo Estatuto. Estas filiales se denominarán Círculo Paraguayo de Médicos Filial y a continuación el nombre del Departamento del país al que pertenecen. En la

Asamblea de su constitución estarán presentes uno o más representantes de la Comisión Directiva Nacional del CPM.

Art. 5º DOMICILIO. El domicilio legal del **Círculo Paraguayo de Médicos** queda fijado en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, donde funcionará la Comisión Directiva Nacional, sin perjuicio de los domicilios de las filiales Regionales. La Comisión Directiva Nacional (CDN) podrá reunirse extraordinariamente en otros lugares del territorio nacional.

Art. 6º DURACIÓN. El **CPM** tendrá una duración indefinida, pudiendo ser disuelta en la forma establecida en este Estatuto. En caso de disolución, los bienes del CPM serán destinados a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Asunción.

Art. 7º EMBLEMAS. El **Círculo Paraguayo de Médicos** tendrá emblema, cuyos colores, dimensiones y logotipos serán determinados por la Comisión Directiva Nacional.

Art. 8º RELACIONES INTERNACIONALES. El **Círculo Paraguayo de Médicos** forma parte de la Confederación de Entidades Médicas Ibero Latinoamericana y del Caribe y de la World Medical Association (WMA) y podrá asociarse a otras instituciones internacionales que trabajan en los fines y objetivos que persigue el **CPM**.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FINES

Art. 9º MISIÓN El **Círculo Paraguayo de Médicos** tiene como misión promover el perfeccionamiento, la protección, el desarrollo y la jerarquización del ejercicio de la profesión de médicos en la República del Paraguay.

Art. 10º FINES. El **Círculo Paraguayo de Médicos** persigue los siguientes fines:

- a) Fomentar entre los médicos del Paraguay la solidaridad y el acercamiento espiritual , la cultural general con amplitud filosófica , el sentimiento estético y la cultura física;
- b) Interesarse por los problemas sanitarios del país;
- c) Defender los derechos del gremio médico;
- d) Fomentar las relaciones con entidades médicas del país y del extranjero.

Art. 11º CUMPLIMIENTO. Para el cumplimiento de sus fines, el CPM podrá:

11.1. En el ámbito profesional

- a) Agrupar a los profesionales médicos, a las Sociedades, Asociaciones, Federaciones y Sindicatos formados por médicos que ejercen en el país.
- b) Desarrollar estrategias y planes tendientes a la capacitación y perfeccionamiento de los médicos en los campos científicos de la medicina,

la ética, la bioética, así como en la administración y gestión sanitaria, económica y social.

- c) Crear, auspiciar, colaborar y/o mantener publicaciones científicas o informativas; Otorgar premios a obras científicas, becas de estudios o de investigación en el país o en el extranjero.
- d) Constituir el Colegio Médico del Paraguay conforme la legislación que fuera aprobada al efecto y fomentar la colegiación de profesionales médicos.

11.2. En el ámbito científico

- a) Estudiar los aspectos relacionados con la enseñanza de la medicina y otorgar su colaboración a las autoridades, universidades y organismos, públicos o privados, encargados a los fines de garantizar la calidad y continuidad de la formación de los médicos en el Paraguay siguiendo los más altos estándares dispuestos a nivel nacional e internacional.
- b) Formar parte del proceso de Certificación y Recertificación de profesionales médicos especializados, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con base en las normativas a ser expedidas por dicha cartera de Estado y el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).
- c) Dictar normas de carácter médico y reglamentar las especialidades, en colaboración con las Universidades y/o Sociedades Científicas, y vigilar acompañar su cumplimiento.
- d) Colaborar con las autoridades competentes en la identificación y/o denuncia del ejercicio ilegal de la medicina.
- e) Efectuar reuniones Científicas Periódicas.
- f) Colaborar con entidades docentes y asistenciales, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, en iniciativas que concuerden con las finalidades científicas, académicas y gremiales del CPM.
- g) Promover la capacitación, investigación y difusión de los conocimientos sobre todos los aspectos de las ciencias médicas, con especial énfasis en la Patología Regional y en los problemas de salud pública que afecten al Paraguay.

11.3. En el ámbito gremial

- a) Defender los intereses profesionales, gremiales, morales y materiales de sus socios en relación con su actividad profesional.
- b) Velar que las condiciones de trabajo de los asociados que prestan funciones en instituciones públicas, autónomas y particulares sean adecuadas y que las instituciones contratantes brinden a los profesionales médicos, infraestructura segura, medicamentos, insumos y equipamientos necesarios para el desempeño de sus funciones con el menor riesgo posible.

- c) Promover y vigilar la aplicación de procedimientos justos en relación al ingreso, contratación, desarrollo de sus funciones, carrera profesional y desvinculación de los médicos, tanto del sector público como del sector privado, a fin de que todos estos procesos se enmarquen en el pleno respeto a los derechos en el ejercicio de la medicina.
- d) Vigilar objetivamente el cumplimiento, comunicar a las autoridades y/o realizar las denuncias públicas correspondientes en los casos en que las condiciones citadas en este apartado (11.3), no sean debidamente cumplidas por el estado y o los empleadores.

11.4. En el ámbito civil y políticas públicas

- a) Interesarse y pronunciarse sobre los problemas de la salud pública y de la práctica de la medicina pública y privada en nuestro país buscando siempre el bien común;
- b) Participar, con las autoridades de aplicación, en el diseño, desarrollo y ejecución, asesoramiento, vigilancia de la aplicación de las políticas públicas y sanitarias y de los planes del ente rector de la salud pública.
- c) Proponer proyectos de leyes y/o reglamentos vinculados al mejoramiento y o defensa de la práctica médica y/o relacionados al mejoramiento de aspectos específicos de la salud de la población del país.
- d) Crear y mantener fondos de solidaridad, para la implementación y sostenimiento de sistemas y organismos de bienestar, emprendimientos sociales y/o socio sanitarios en beneficio de los socios.
- e) Ilustrar y comunicar a la opinión pública sobre la función social del médico, los problemas sanitarios y médicos que estimen convenientes.

Art. 12º IMPLEMENTACIÓN. La realización de los objetivos del CPM estará a cargo de la Comisión Directiva Nacional, y de las filiales Regionales.

CAPITULO TERCERO SOCIOS

Art. 13º CATEGORÍAS DE SOCIOS. Se reconocen las siguientes categorías de socios:

- 13.1. SOCIOS FUNDADORES. Son aquellos que firmaron el Acta Fundacional. Tendrán las mismas prerrogativas que los socios activos.
- 13.2. SOCIOS ACTIVOS. Son profesionales médicos recibidos en el país o en el exterior debidamente reconocidos y registrados ante las autoridades nacionales pertinentes.
- 13.3. SOCIOS HONORARIOS. Se considerarán como socios honorarios a toda persona que haya realizado aportes científicos, académicos, técnicos, gremiales o morales a la medicina del Paraguay, al gremio médico o a la salud de la población en general y que a criterio del CPM

puedan ser declarados como tales. La Comisión Directiva Nacional establecerá los procedimientos para propuesta y nombramiento en esta categoría.

13.4. SOCIOS TRANSEÚNTES. Serán considerados socios transeúntes, los que se encuentren accidentalmente en el país, por un periodo que no excederá los 12 meses contados a partir de la fecha de ingreso al país. La Comisión Directiva Nacional establecerá los procedimientos y requisitos para acceder a esta categoría.

13.5. SOCIOS VITALICIOS. Son aquellos socios activos con una antigüedad de más de 30 años. Los socios vitalicios no podrán exceder el 25 por ciento de los socios activos, en cuyo caso se les reconocerá la categoría, pero continuarán aportando hasta que se encuentren dentro de la proporción mencionada. Los socios vitalicios gozan de los mismos derechos y cargan con las mismas obligaciones que los socios activos, pero se encontrarán exonerados del pago de aportes y cuotas sociales.

Art. 14º DEBERES Y RESPONSABILIDADES. Los socios de todas las categorías tienen los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de los Órganos del CPM.
- b) Mantener honorabilidad en la vida privada y profesional.
- c) Abonar puntualmente los aportes y las cuotas sociales establecidas por la Asamblea.
- d) Cumplir las medidas de carácter gremial dispuestas por el CPM.
- e) Participar en las actividades científicas, gremiales y/o sociales que organice el CPM.

Art. 15º DERECHOS DE LOS SOCIOS.

a) SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS:

Siempre y cuando se encuentren al día en el pago de su cuota social, podrán:

- 1) Elegir a las autoridades y ser electos, de conformidad a los requisitos establecidos por este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los órganos.
- 2) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 3) Integrar la Comisión Directiva Nacional cuando teniendo 2 años de antigüedad como socio activo, fuera elegido por la asamblea General Ordinaria.
- 4) Proponer a la Comisión Directiva Nacional, Socios Honorarios Titulares y Adherentes.
- 5) Asistir a las asambleas y sesiones con voz y voto, pudiendo formular proyectos y mociones, presentar trabajo científico, intervenir en las discusiones y contribuir con su voto a adoptar resoluciones.
- 6) Pedir a la Comisión Directiva Nacional, la convocatoria a Asamblea

Extraordinaria conforme a lo previsto en este Estatuto.

- 7) Al uso de los servicios e instalaciones del CPM, conforme lo dispongan sus autoridades.
- 8) A ser defendido en sus intereses gremiales y/o ante cualquier conflicto derivado del ejercicio de la profesión. Los costos de la defensa legal correrán por parte del socio médico -independientemente de su categoría-, salvo resolución en contrario de la Comisión Directiva Nacional.

b) SOCIOS HONORARIOS Y TRANSEÚNTES:

Siempre y cuando se encuentren al día en su cuota social para aquella categoría que aplicare el pago, podrán:

- 1) Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales.
- 2) Asistir a las asambleas y sesiones, pudiendo formular proyectos y mociones, presentar trabajo científico e intervenir en las discusiones.

Art. 16º SOCIOS HONORARIOS. Podrán ser nombrados socios honorarios: a) toda persona que haya realizado aportes científicos, académicos, técnicos, gremiales o morales a la medicina, al gremio médico o a la salud de la población en general; b) serán nombrados por la Comisión Directiva Nacional, a propuesta de uno o más socios activos y fundadores, mediante solicitud fundamentada y ratificada por 20 socios activos o vitalicios a la Asamblea Ordinaria. Los socios honorarios estarán exentos del pago de aportes y de cuotas sociales.

Art. 17º RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.

- a) El CPM podrá distinguir como Médico Honorífico a aquellos profesionales médicos que cuentan con trayectoria profesional y/o merecimientos destacados en el orden corporativo, social y/o profesional en el ejercicio de la medicina
- b) Para otorga la distinción de médico honorífico, se valorará la labor relevante y meritoria de los profesionales que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones en honor o en defensa de la clase médica en general o de la Medicina en particular, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos: i) El ejercicio profesional ejemplar; ii) La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la corporación médica regional o nacional; iii) Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.
- c) La Asamblea General será el órgano competente para conceder la distinción de Médico Honorífico, previa propuesta de al menos dos miembros de la Comisión Directiva Nacional, o a sugerencia de los socios o secretarías. La designación podrá realizarse cada uno o dos años. En caso de socios, se establece que estos deberán estar al día en el pago de sus cuotas para que sean consideradas sus propuestas.

Art. 18° ADMISIÓN AL CPM. Para la admisión al CPM se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El ingreso deberá ser solicitado por escrito a la Comisión Directiva Nacional y/o a las Filiales Regionales, mediante una nota/formulario firmado/o por el interesado, adjuntando copia autenticada del título de médico expedido por una Universidad habilitada por el CONES; copia autenticada por escribanía del Registro Profesional otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y copia autenticada de cédula de identidad (o estatutos en caso de persona jurídica).
- b) Firma de formulario de compromiso de cumplimiento del presente Estatuto, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y la Comisión Directiva Nacional y, el Código de Ética.
- c) En el caso de presentación de la solicitud a las filiales del interior, la solicitud y los demás requisitos indicados en los incisos anteriores, serán remitidos a la Comisión Directiva Nacional dentro de los diez días siguientes a su recepción.
- d) La CDN podrá rechazar la solicitud de ingreso en los casos en que el postulante no de cumplimiento a los requisitos establecidos en este artículo o cuando no reúna las condiciones de idoneidad ética o profesional para formar parte del CPM.
- e) La CDN fijara y actualizara anualmente los costos de admisión de los socios y de las asociaciones y sociedades.
- f) La CDN fijará y actualizará anualmente los costos de la Certificación y recertificación de los profesionales.

Art. 19° AMONESTACIONES Y SUSPENSIONES. La Comisión Directiva Nacional podrá amonestar, suspender o expulsar a los socios que no cumplan con los compromisos citados en el artículo 14. Para este acto se requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros titulares de la CDN.

Art. 20° SOCIEDADES y ASOCIACIONES CIENTÍFICAS

- a) Las sociedades y asociaciones científicas, jurídicamente establecidas, formaran parte del CPM.
- b) Las Sociedades y asociaciones científicas aportaran anualmente un canon al CPM .Este Canon que será fijado anualmente por la CDN no será mayor a la sumatoria del monto que anualmente realiza un socio
- c) el CPM establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para que las sociedades o asociaciones científicas puedan ser incluidas como socios
- d) Para la certificación y recertificación de sus asociados, las sociedades y asociaciones científicas deberán ser socias del CPM como personas jurídicas de conformidad a lo establecido en el título ii del libro i del Código Civil Paraguayo, a las cuales este Estatuto denominarán “sociedades” o “asociaciones”, en forma genérica, independientemente del nombre que ellas adopten.

Art. 21° CATEGORÍAS DE SOCIEDADES.

SOCIEDADES CON VINCULACIÓN PLENA: Aquellas Sociedades, integradas exclusivamente por médicos, cuyos estatutos no contradigan los fines del CPM-

SOCIEDADES ADHERENTES: Aquellas asociaciones u organizaciones integradas por socios no médicos, cuyos estatutos no contradigan los fines del CPM.

Art. 22° DERECHOS Y FACULTADES DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

- a) Participar, mediante un representante designado por la misma y aprobada por la CDN, con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales del CPM.
- b) Participar del proceso de certificación y recertificación de sus asociados para lo cual deberán estar al día con el pago de las cuotas correspondientes
- c) Formular todo tipo de solicitudes, reclamos o propuestas a las Asambleas Generales y Comisión Directiva Nacional del CPM.
- d) Usufructuar los servicios que el CPM destine a las sociedades o asociaciones, conforme las reglamentaciones y disposiciones pertinentes.

Art. 23° OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

- a) Acatamiento al estatuto, reglamentos y resoluciones emanados por los Órganos del CPM.
- b) Pago del Canon anual fijado por el CPM.
- c) Participar, mediante un representante designado de, al menos, una reunión anual con la Comisión Directiva Nacional del CPM.
- d) Participar con el CPM, de conformidad a la legislación, convenios y/o instrumentos de vinculación legales que este suscriba con las autoridades de aplicación, de los procesos de registro, certificación, recertificación de especialidades y colegiación de profesionales médicos.
- e) Participar, mediante un representante designado, con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales del CPM.

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 24°. El CPM tiene capacidad de derecho para contratar, adquirir bienes, contraer préstamos y obligaciones, otorgar poderes y realizar toda clase de operaciones y actos lícitos que sean necesarios para su desenvolvimiento y mejor cumplimiento de sus fines. Podrá operar con cualquier banco nacional o extranjero dentro o fuera del país. Los recursos del CPM, se destinarán exclusivamente a cumplir con los objetivos y fines de la entidad, señalados en este Estatuto y para el sostenimiento del mismo.

Art. 25°. El CPM puede asumir obligaciones de índole económico para la ejecución de proyectos, toda vez que cuente con los recursos necesarios para la implementación de éstos. Igualmente puede, a través de sus órganos directivos,

ejercer toda clase de acciones judiciales, civiles, penales, laborales, contencioso administrativo y administrativas, como parte activa o pasiva, con la sola limitación que establecen las leyes de orden público.

Art. 26°. Los socios no pueden reclamar derecho alguno sobre el patrimonio social del CPM ni dividendos de ninguna especie y el CPM deberá destinar sus ingresos única y exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en este Estatuto.

Art. 27°. El Patrimonio del CPM se formará:

- a) Con las cuotas o aportes ordinarios que paguen los asociados.
- b) Con los aportes extraordinarios a cargo de los socios, que sean establecidos por las Asambleas o por la Comisión Directiva Nacional.
- c) Con los ingresos provenientes de las multas que se apliquen a los asociados de acuerdo a este Estatuto
- d) Por subsidios, subvenciones públicas o privadas, beneficios, donaciones, legados, cesiones de derechos, intereses y cualquier entrada periódica o eventual, producida por recursos ordinarios o extraordinarios creados o a crearse.
- e) Por contribuciones de organismos privados o públicos, nacionales o internacionales.
- f) Por ingresos provenientes de los cursos y seminarios, organizados por el CPM y lo que correspondiere en aquellos donde se le reconozca participación.
- g) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos y que adquiera por cualquier recurso lícito.
- h) El producto de las rentas de sus bienes y de los servicios que preste a sus socios o a terceros.
- i) La venta de sus activos.
- j) Cualquier otro ingreso lícito que no contravenga con sus fines y haya sido aprobado por la Comisión Directiva Nacional.
- k) Todas aquellas empresas que se han formado a partir del CPM, cualquiera fuere su fin , deberán aportar al CPM el 7 % del valor de facturación mensual sin importar que el CPM sea accionista de esa empresa
- l) En el caso de que una empresa formada a partir del CPM, quiera separarse de esta entidad , la misma igualmente deberá deberán aportar al CPM el 7 % del valor de facturación mensual y la misma debe ser asegurada en un contrato integral y póliza de garantía de cumplimiento de por medio; estos derechos permanecerán hasta por 50 años desde su separación del CPM y se trasladara esta obligación a la siguiente empresa que se haga cargo de las mismas luego de su separación.

Art. 28° EJERCICIO FINANCIERO. El ejercicio financiero iniciará el 1 de enero y culminará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 29° GASTOS. Los gastos del CPM serán los que hayan sido aprobados por el

presupuesto anual por la Comisión Directiva Nacional, no podrá ejecutarse pago alguno que no haya sido previsto en el presupuesto sin la aprobación del pleno de la Comisión Directiva Nacional. En casos excepcionales y justificados, el pleno de la Comisión Directiva Nacional podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General para solicitar la aprobación de suplementos de créditos que autoricen gastos no incluidos en el presupuesto. Corresponde al Presidente y/o al Tesorero, la función de control, intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, incluidos en el presupuesto, se efectúen en el CPM, habilitándose con objeto de agilizar la marcha administrativa de las oficinas, la firma de uno de ellos conjuntamente con la persona o personas autorizadas por el Pleno de la Comisión Directiva Nacional.

CAPITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES

Art. 30° AUTORIDADES. Son autoridades del Círculo Paraguayo de Médicos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Directiva Nacional.
- c) La Sindicatura.
- d) El Comité Científico, el Subcomité de Registro y Acreditación.
- e) El Tribunal Electoral Independiente.
- f) El Tribunal de Honor.
- g) Las filiales Regionales del CPM.
- h) Las Comisiones de trabajo y/o secretarías creadas por la Comisión Directiva Nacional.

CAPITULO SEXTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 31°. La Asamblea General es la autoridad Suprema del Círculo Paraguayo de Médicos, mientras se encuentre en sesión. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art. 32° DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales del CPM pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, durante el primer semestre, para conocer y decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva convocatoria. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del CPM, a petición de alguno de los miembros de la Comisión Directiva Nacional, o indicados por decisión de las Asambleas Generales, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Art. 33° DEL QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados con derecho a voto, salvo los casos en que se requiera mayoría especial.

De no reunirse el quórum a la hora establecida en primera convocatoria, sesionará válidamente una hora después, con los socios presentes, en segunda convocatoria que se hará saber en el mismo edicto de convocatoria a Asamblea General.

Art. 34° DE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea

General será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva Nacional, o en su ausencia, por el Secretario General. Si los nombrados estuviesen ausentes, la Asamblea elegirá reemplazantes de los mismos por simple mayoría.

Art. 35° DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea

General estará integrada por las siguientes personas un Presidente y un secretario de actas electos de entre los Miembros presentes con derecho a voto.

Art. 36° DE LA CONVOCATORIA. La Comisión Directiva Nacional convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por medio de publicaciones en un diario de gran circulación de la Capital de la República, durante tres días consecutivos, con una anticipación mínima de quince días calendario contados desde la última publicación, informando la fecha, local, hora y orden del día de la Asamblea General o extraordinaria. Esta convocatoria será comunicada también a través de las redes sociales y por medios telemáticos existentes a la dirección de correo electrónico que el socio indicare en la solicitud de ingreso, siempre que éstos se encuentren al día en el pago de sus cuotas

Art. 37° DE LA FRECUENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Conforme a lo expresado en el artículo 32, la Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año dentro del primer semestre posterior al cierre del ejercicio financiero anual.

Art. 38° DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General Ordinaria tendrá el siguiente orden del día:

- a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuadros demostrativos de ingresos y egresos, con expresión de resultados positivos o negativos. Estas presentaciones son de responsabilidad de la Comisión Directiva Nacional.
- b) Fijación de cuotas sociales.
- c) Asuntos de interés para la asociación, sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria por la Comisión Directiva Nacional, debidamente individualizados en la convocatoria respectiva.
- d) Elección de un Presidente y un Secretario de Asamblea.
- e) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- f) Elección de autoridades del CPM cuando correspondiere.
- g) Designación de Socios Honorarios.
- h) Designación de dos socios presentes para la firma del Acta de la Asamblea

conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Asamblea.

Ningún tema o asunto, que no se halle en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser tratado en la misma bajo pena de nulidad.

Art. 39° DE LAS RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera mayoría especial. Las resoluciones de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los socios.

Art. 40°. Para la reconsideración de las resoluciones adoptadas por una Asamblea General se requerirán los dos tercios de los votos presentes.

Art. 41° -DE LA VOTACIÓN Y DERECHO A VOTO DE LOS SOCIOS

- a) El Presidente de la Asamblea General, sólo podrá votar en caso de empate y toda vez que en el tema en discusión no tuviere un interés personal. Si desea participar de las deliberaciones de la Asamblea, designará la persona que lo suplirá en la presidencia.
- b) Los miembros de la Comisión Directiva Nacional y Síndico salientes no podrán votar en la consideración de la Memoria, Balance General y cuadros demostrativos de ingresos, egresos y resultados.
- c) Podrán asistir a las asambleas todos los socios, pero sólo tendrán voz y voto aquellos socios activos y activos plenos, que cuenten con una antigüedad de un año o más y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. Para tener derecho a sufragio las cuotas deberán estar debidamente al día. Se considera al día, a los efectos de tener derecho a voto, que las cuotas estén abonadas hasta el mes de diciembre del año anterior al de la realización de la Asamblea General.

Art. 42° ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA. Son atribuciones y funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Fijar la política general de acción del CPM, de acuerdo a las finalidades que le señalan el presente Estatuto.
- b) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria presentada por la Comisión Directiva Nacional de la gestión desarrollada en el último período, la cual incluirá, además, la labor de todas las Secretarías, Comités y Comisiones en que hayan sido establecidos.
- c) Conocer y pronunciarse sobre el informe de Balance Anual practicado al treinta y uno de diciembre, firmado por el Presidente, el Tesorero y un contador, y controlado por auditores externos.
- d) Aprobar el cambio del Estatutos.
- e) Designar autoridades.
- f) Resolver sobre aquellas materias que el presente Estatuto encomienda a su

conocimiento y decisión.

- g) Adoptar acuerdos relativos a las medidas que se creyeren convenientes para el mejor desarrollo de la profesión médica.
- h) En general, cualquier materia de interés social o gremial que no sea propia de una Asamblea Extraordinaria.

Art. 43° ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General

Extraordinaria será convocada en cualquier época y momento del año por:

- a) La Comisión Directiva Nacional.
- b) A pedido del Síndico Titular.
- c) Cuando lo soliciten por escrito, la tercera parte de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá presentarse con expresión de motivo y fundamento a la Comisión Directiva Nacional, especificando los puntos a tratar. La Comisión Directiva Nacional está obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación del pedido.

Art. 44° SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a) Analizar problemas, que según su importancia para el Círculo, sean solicitados por los medios referidos en el artículo 43.
- b) Discutir y resolver la modificación total o parcial de este Estatuto.
- c) Resolver la compra, venta, hipoteca de inmuebles o la concreción de operaciones financieras en las que su valor supere en una vez la suma de las cuotas sociales de los socios en un año.
- d) Llenar las vacantes producidas dentro de la Comisión Directiva Nacional, por el resto del periodo.
- e) Actuar en el juzgamiento de los socios de la Comisión Directiva Nacional que hayan infringido en sus funciones o incurrido en incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Institución, pudiendo decidir si estas faltas ameritan o no, expulsión de un Socio.
- f) Autorizar la remoción (o remover) miembros de la Comisión Directiva Nacional.
- g) Discutir y resolver la disolución del CPM, de conformidad a lo dispuesto en este Estatuto. Para adoptar decisión, se requerirá el voto de conformidad de la mayoría absoluta de los afiliados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- h) Las demás atribuciones y funciones que por este Estatuto correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Art. 45°. En la Asamblea General Extraordinaria deberán tratarse únicamente los temas que figuren en la convocatoria.

Art. 46°. Los Socios con derecho a voto, podrán representar, mediante carta poder

por escribanía, a un socio con igual derecho.

Art. 47°. El voto será secreto en los casos de juzgamientos de los socios de la Comisión Directiva Nacional, cuando se trata la expulsión de un Socio y cuando así lo disponga la Asamblea.

Art. 48°. Los asuntos resueltos en asamblea mediante el voto de la mitad más uno de los socios presentes, solo podrán ser reconsiderados por otra asamblea con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 49°. El Presidente de la Asamblea podrá participar en debates sobre temas tratados en la misma, siempre que delegue en otro miembro la presidencia de la Asamblea.

Art. 50°. Las resoluciones de las Asambleas, conforme a este Estatuto, son obligatorias para los Socios de todas las categorías, presentes, ausentes o disidentes. Su inobservancia constituirá falta grave y será sancionada conforme los mecanismos establecidos al efecto.

Art. 51° MOCIÓN DE ORDEN PODRÁ INVOCARSE PARA:

- a) Que la Asamblea pase a cuarto intermedio.
- b) Que se dé por concluido el tema discutido.
- c) Que se cierre la lista de oradores.
- d) Considerar el tratamiento fuera de la competencia de la Asamblea.

La aplicación de la moción de orden no admite debate y será votada de manera inmediata.

Art. 52° DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES. Las deliberaciones de la Asamblea deben constar en Actas que serán firmadas en el Libro respectivo. Las Actas serán firmadas por el presidente de la Asamblea y el secretario. El Acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados. Cualquier socio puede solicitar, a su costa, copia del Acta autenticada por Secretaría. Las decisiones de las asambleas se instrumentarán a través de documentos denominados "Resoluciones CPM" y serán de dos tipos:

- a) Resoluciones de Asamblea General Ordinaria y,
- b) Resoluciones de Asamblea General Extraordinaria.

Estos documentos formarán parte de los archivos anuales del CPM y serán citados en la memoria anual de la Institución. Estas resoluciones son de alcance público y podrán ser compartidas por los sitios oficiales del CPM.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA NACIONAL

Art. 53º. La Comisión Directiva Nacional (CDN), es la máxima autoridad del Círculo Paraguayo de Médicos, cuando la Asamblea General no se encuentra en sesión. Esta encargada de la administración y dirección del CPM en base a las disposiciones legales, su Estatuto, reglamentos del CPM y las resoluciones de la Asamblea.

Art. 54º. Para ser miembro de la Comisión Directiva Nacional se requiere ser socio activo con al menos cuatro (4) años de antigüedad o vitalicio, siempre que cumpla con las disposiciones de los Artículos 13, 14 y 15 de este Estatuto.

Art. 55º CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. La dirección y administración del CPM estará a cargo de una Comisión Directiva Nacional, compuesta por:

- a) Un presidente.
- b) Un primer vicepresidente.
- c) Un segundo vicepresidente.
- d) Un Secretario General.
- e) Un secretario de actas.
- f) Un Tesorero.
- g) 4 vocales titulares.
- h) 4 vocales suplentes.
- i) Las secretarías técnicas o comités y/o comisiones especiales de trabajo que fueran a crearse según necesidad.

Art. 56º DURACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Comisión Directiva Nacional durarán en sus funciones dos años. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva Nacional podrán ser reelectos en sus cargos solo una vez en forma consecutiva. Trascurrido este periodo pueden ser reelegidos transcurrido uno o más períodos intermedios.

Art. 57º. Esta limitación se aplicará exclusivamente al cargo desempeñado y no a su calidad de integrante de la Comisión Directiva Nacional. El período máximo que una persona podrá integrar la Comisión Directiva Nacional será de ocho años continuos o discontinuos.

Art. 58º. Los miembros de la Comisión Directiva Nacional serán electos por votación, conforme la legislación aplicable, este Estatuto y el Código Electoral, en jornadas electorales que estarán a cargo de este último. Estas autoridades serán electas en períodos anuales alternados. En un período se elegirá al Presidente y en el siguiente a los demás miembros de la Comisión Directiva.

Art. 59º. Los miembros de la CDN no percibirán remuneración alguna por sus funciones. En casos de necesidad institucional, podrán percibir el cobro de ~~cebrar~~

viáticos, cuando tuviesen que desplazarse fuera de la ciudad de Asunción para el desempeño de funciones inherentes al cargo que ostentan en la CDN. Este cobro estará condicionado a la presentación de factura legal con timbrado vigente, emitida a nombre del CPM.

Art. 60°. En la primera sesión ordinaria, la nueva Comisión Directiva Nacional designará entre sus miembros titulares los cargos de:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Actas.
- c) Tesorería.
- d) Secretaría de Educación Médica Continua.
- e) Secretaría de Comunicación y Publicaciones.
- f) Secretaría de Certificación y Recertificación.
- g) Secretaría de Integración.
- h) Secretaría de Legislación y políticas públicas.
- i) Secretaría de Innovación y Desarrollo.
- j) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM o la situación general del contexto país

El vicepresidente asumirá el cargo de secretario de asuntos gremiales y legales.

Art. 61° ASISTENCIA A SESIONES. Los miembros de la Comisión Directiva Nacional, están obligados a asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma. La ausencia sin previo aviso o sin causa debidamente justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas (ordinarias o extraordinarias), serán sancionadas con la separación permanente de sus cargos previa resolución de la Comisión Directiva Nacional. Los suplentes en el orden que fueron votados, reemplazarán al titular separado del cargo.

Art. 62°. Las sesiones ordinarias de la Comisión Directiva Nacional serán en la sede del CPM por lo menos dos veces al mes en días establecidos por ella, y las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando lo soliciten por escrito 3 miembros o cuando el Presidente lo crea necesario.

Art. 63°. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito especificando el orden del día, en la forma que se considere más expeditiva y segura de acuerdo a la urgencia, gravedad o delicadeza del problema que la motive.

Art. 64°. La Comisión Directiva Nacional tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Si este quórum no puede ser obtenido en 6 (seis) sesiones ordinarias consecutivas, el presidente está obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria, en el término de 15 (quince) días e informar a la misma sobre dicha circunstancia.

Art. 65°. Son prerrogativas y obligaciones de la Comisión Directiva Nacional:

GERENCIALES

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos del CPM, las resoluciones de la Asamblea General y las leyes vigentes.
- b) Dirigir las actividades del CPM y administrar sus bienes en coordinación con la Asamblea General.
- c) Dictar resoluciones y tomar medidas necesarias para el funcionamiento del CPM y el cumplimiento de los fines de este Estatuto.
- d) Actuar en nombre del CPM, con las atribuciones y poderes para la administración de éste.
- e) Representar al CPM en eventos tanto Nacional como internacionalmente por medio de su Presidente o designar al miembro o miembros que crea convenientes para el efecto.
- f) Considerar, resolver o dar trámite en el plazo de quince días a los pedidos de admisión de nuevos miembros.
- g) Designar o remover del cargo al presidente del Comité Científico.
- h) Contratar personal, fijar sus remuneraciones y ponerle término según las disposiciones legales vigentes y según las necesidades perentorias establecidas por la Comisión Directiva Nacional.
- i) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- j) Convocar y establecer el orden del día en las Asambleas Generales.
- k) Presentar la memoria anual de su actuación, el Balance General y los cuadros demostrativos de ingresos y egresos, así como los de resultados, a la Asamblea General Ordinaria.
- l) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota social.
- m) Tramitar las denuncias formuladas contra los socios y derivarlas al Tribunal de Honor, conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.
- n) Elaborar y gestionar la implementación del plan estratégico institucional y los planes operativos anuales.
- o) Invitar a socios interesados a formar parte de las Comisiones o subcomisiones técnicas de trabajo.
- p) Realizar jornadas periódicas de evaluación de la marcha de los planes institucionales.
- q) Conferir y revocar poderes y mandatos generales o especiales.
- r) Analizar las denuncias referentes a la mala praxis médica.
- s) Aprobar y/o rechazar las solicitudes de ingreso al CPM, y las renunciaciones presentadas por los afiliados.
- t) Presentar propuestas de reformas legales relacionados con la función médica y/o expedirse sobre disposiciones legales que afecten el desempeño digno y ético de la profesión médica en el ámbito público o privado, así como cualquier disposición legal, que afecte la salud pública.
- u) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM o la situación general del contexto país

CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

- a) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de socios honorarios.
- b) Conformar las Secretarías y Comisiones Especiales que se requieran, de acuerdo a los trabajos específicos que se necesiten realizar otorgándoles las atribuciones necesarias.
- c) Realizar eventos de formación y capacitación, instituir y otorgar premios.
- d) Analizar y denunciar las situaciones que ponen en riesgo la salud y seguridad en el trabajo del personal de salud y/o que afectan sus derechos laborales, y los derechos humanos en general.
- e) Aprobar y/o cancelar las membresías de Sociedades o Asociaciones.

ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

- a) Presentar Memoria y Balance a cada Asamblea General Ordinaria.
- b) Entregar a los socios de la Comisión Directiva Nacional, copias de Memoria, Balance e inventario, quince días antes de la Asamblea, a fin de que puedan ser estudiados con el debido tiempo.
- c) Aprobar y/o objetar el informe trimestral de la Tesorería.
- d) Proporcionar a los Síndicos los informes que así lo requieran.
- e) Comprar, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda, bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios, adquirir y ceder créditos y derechos. Celebrar toda clase de actos y contratos en beneficio del CPM.
- f) Conformar el equipo institucional responsable de la gestión documental, administrativa y contable de la institución.
- g) Elaborar las normativas institucionales para los procesos de selección de personal, contratación de consultorías, contrataciones e inversiones.

Art. 66°. La Comisión Directiva Nacional, podrá analizar temas que se consideren de interés para la marcha del CPM, aunque la situación no se encuentre expresamente estipulada en este Estatuto. La validez de su actuación se halla supeditada a la presentación de un informe por escrito del mismo, donde se comunicarán todas las razones de su actuar, a la primera Asamblea General que se realice, (sea Ordinaria o Extraordinaria).

Art. 67°. El Presidente conjuntamente con el Tesorero, ejercen la representación legal del CPM para celebrar actos y contratos, contraer obligaciones, representar judicial y extrajudicialmente al CPM y ejercer facultades y atribuciones que le confiere la Asamblea General; en ausencia o impedimento del Presidente y/o Tesorero, actuarán en su reemplazo, el Primer Vicepresidente y el Secretario general. En reemplazo del Primer Vicepresidente actuarán el Segundo.

Art. 68°. Ninguna resolución adoptada en contra del Estatutos será legalmente válida y los miembros que la adoptaren deberán responder obligatoriamente en

forma personal de los problemas que pudiera acarrear al CPM, a sus socios o a terceros debido a esa eventualidad.

Art. 69°. Las resoluciones de la Comisión Directiva Nacional que fueran debidamente notificadas a los socios son de cumplimiento obligatorio.

Art. 70°. INHABILITACIONES:

- a) No podrán ser socios de la Comisión Directiva Nacional aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Jefes Superiores de Servicios Públicos. Tampoco podrán ser socios de la Comisión Directiva Nacional los directores de hospitales, socios de los organismos directivos centrales de partidos políticos.
- b) Fuera de los casos señalados en los incisos precedentes, cualquier médico asociado, podrá solicitar al Tribunal Nacional de Ética del CPM, que declare la inhabilidad, de aquel dirigente gremial que desempeñe un cargo de confianza del gobierno, represente a alguna contraparte del Círculo Paraguayo Médico en un proceso de negociación o se encuentre en un conflicto de intereses por el desempeño simultáneo de un cargo en el CPM y en una institución, pública o privada. En caso de que dicho Tribunal declare la existencia de la inhabilidad denunciada, el implicado deberá optar, en el plazo de diez días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la declara, entre el desempeño del cargo gremial y de el o los cargos con los cuales existe conflicto. Si así no lo hiciera, cesará ipso facto en el cargo directivo del CPM.
- c) Los presidentes de las Filiales estarán sujetos, en los mismos términos, a las inhabilidades mencionadas en los incisos precedentes. Tampoco podrán ser socios de la Comisión Directiva Nacional de las filiales aquellos profesionales que hayan sido sancionados expresamente por los Tribunales de Ética del CPM.

Art. 71°. Las sesiones de la Comisión Directiva Nacional tendrán quórum legal con la mitad más uno de sus socios titulares.

Art. 72°. El Orden del Día de las sesiones será formulado por el Presidente conjuntamente con el Secretario, pudiendo agregarse puntos por mayoría de votos en la sesión.

Art. 73°. Las resoluciones de la Comisión Directiva Nacional serán tomadas por simple mayoría de los socios presentes y en caso de reconsideración, podrá ser tratada una sola vez y revocada por los dos tercios de los socios titulares asistentes.

Art. 74°. Todos los afiliados tendrán acceso a las sesiones de la Comisión Directiva Nacional, a no ser que sea declarada sesión reservada por simple mayoría de sus

socios presentes. Los mismos deberán adecuar su comportamiento a las disposiciones de la Comisión Directiva Nacional.

Art. 75º. Cualquier punto no previsto en este Estatuto, podrá ser resuelto por la Comisión Directiva Nacional debiendo rendir cuenta de lo acordado a la primera Asamblea General que se realice, bajo pena de nulidad en caso de no hacerlo.

Art. 76º PRESUPUESTO-

- a) El Presupuesto de ingresos y gastos será elaborado anualmente y aprobado por Resolución por la Comisión Directiva Nacional del CPM en el mes de diciembre del año precedente al nuevo ejercicio financiero.
- b) El **presupuesto base cero** se hará por escrito, detallando el área al que corresponde e indicando las necesidades o elementos que deben ser cubiertos, así como sus costos y tiempos. Únicamente **se** considerarán aquellos gastos que sea realmente necesarios y **se** deberán justificar cada uno de ellos
- c) Los gastos adicionales al presupuesto aprobado no podrá exceder el 30 % del activo corriente del CPM, montos superiores deberán ser aprobados por la asamblea.
- d) El Pleno de la Comisión Directiva Nacional deberá presentar, dentro del primer semestre del año, balance y liquidación presupuestaria cerrados al 31 de diciembre del año anterior para su aprobación o rechazo de la Asamblea General.
- e) Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General, se pondrán a disposición de cualquier asociado que previamente lo solicite a la Comisión Directiva Nacional del Círculo Paraguayo de Médicos, el Balance y Liquidación del Presupuesto, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

Art. 77º. Para ser presidente de la Comisión Directiva Nacional del CPM se requiere una antigüedad como socio no menor a 5 años y haber sido miembro de la Comisión Directiva Nacional del CPM por un periodo no menor a dos años o ser socio fundador.

Art. 78º DURACIÓN DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente durará en sus funciones dos años consecutivos y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva. El Presidente podrá ser elegido nuevamente luego de transcurrido uno o más períodos intermedios.

Art 79º. El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del CPM, en forma conjunta con el secretario general.

- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el reglamento general, las resoluciones y decisiones de la Asambleas y de la Comisión Directiva Nacional.
- c) Representar oficialmente al CPM, en todos los actos nacionales o internacionales a los que fuera invitado el CPM o nombrar a uno o más miembros de la Comisión Directiva Nacional en su reemplazo.
- d) Convocar, abrir, presidir y levantar las sesiones de la Comisión Directiva Nacional, de las Asambleas Generales y de las reuniones científicas, dirigir debates, mantener el orden y tomar medidas disciplinarias en las mismas.
- e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando surjan renunciaciones colectivas de los demás miembros de la Comisión Directiva Nacional, o se registre alguna situación excepcional que así lo amerite.
- f) Otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, con la autorización de la Comisión Directiva Nacional.
- g) Dar inicio a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Adoptar en caso de urgencia las soluciones que considere necesarias al caso, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva Nacional, en su primera reunión de la razón de lo actuado.
- i) Redactar y presentar la memoria del ejercicio ante las Asambleas Generales Ordinarias.
- j) Firmar con el Secretario que corresponda las notas, correspondencias, comunicaciones, diplomas acreditados, memorias, actas de sesiones de la Comisión Directiva Nacional de las Asambleas y de las reuniones científicas.
- k) Ejercer la administración económica y financiera del CPM con cargo a rendir cuentas a la Comisión Directiva Nacional y la Asamblea General.
- l) Ordenar los pagos autorizados por la Comisión Directiva Nacional.
- m) Firmar con el tesorero los valores, cheques, balances y en general todos los documentos que impliquen disposición de fondos sociales
- n) Adquirir muebles e inmuebles, recibir donaciones, legados y toda otra forma de aporte con autorización de la Comisión Directiva Nacional.
- o) Enajenar, hipotecar, gravar y constituir derechos reales sobre los bienes inmuebles con autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- p) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Directiva Nacional, en caso de empate tendrá doble voto.
- q) Presidir el Comité de Acreditaciones y Certificaciones, pudiendo delegar esta función en un miembro del CPM.
- r) Tomar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del CPM, que no contravengan este Estatuto.
- 2) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM o la situación general del contexto país que deberán ser aprobadas por la CDN

Art. 80º. En ausencia, renuncia, muerte o inhabilitación del Presidente, ocupará el lugar el Primer Vicepresidente y en ausencia de éste, el Segundo Vicepresidente. En caso de acefalía permanente de la vicepresidencia, la CDN designará de entre sus miembros al nuevo Vicepresidente y el cargo vacante en la CDN será ocupado por el suplente correspondiente. Podrá ser reelecto en su cargo solo una vez en forma

consecutiva. Pudiendo ser elegido nuevamente luego de transcurrido uno o más períodos intermedios.

Art. 81° DE LOS VICEPRESIDENTES. Los Vicepresidentes tendrán por funciones y deberes los siguientes:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de todas las funciones asignadas por la Comisión Directiva Nacional y/o la Asamblea.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, ausencia temporal o permanente del mismo y asumirá las atribuciones y funciones de éste.
- c) Suplir al Presidente en sus funciones en las circunstancias que así lo requieran por mandato del Presidente.
- d) Cualquiera de los Vicepresidentes podrá asumir el cargo de secretario de la Comisión/Secretaría de asuntos Gremiales y Legales.
- e) Acompañar al Comité Científico en el proceso de relacionamiento con todas las sociedades científicas asociadas o no al CPM.
- f) Ocuparse del relacionamiento con las asociaciones médicas internacionales.
- g) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN.

Art. 82° DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Redactar y firmar con el Presidente las notas, correspondencias, comunicaciones y memorias.
- b) Refrendar con su firma todas las documentaciones y correspondencias firmadas por el Presidente, a excepción de los que signifiquen ingresos o egresos de fondos.
- c) Citar a los miembros de la Comisión Directiva Nacional para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Hacer las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo al estipulado.
- e) Realizar todas las gestiones que le encomendaren las Asambleas Generales o la Comisión Directiva Nacional.
- f) Constituirse en nexos entre la Comisión Directiva Nacional y el Tribunal Electoral.
- g) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Directiva Nacional.
- h) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN

Art. 83° DEL SECRETARIO DE ACTAS. Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de la Comisión Directiva Nacional y de las Asambleas, firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas al comienzo de las sesiones.
- b) Redactar los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Directiva Nacional

- y de las Asambleas.
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente, el Acta de Sesiones de la Comisión Directiva Nacional.
 - d) Realizar las demás tareas que le encomiende la Comisión Directiva Nacional, de acuerdo a los Estatutos y al reglamento general.
 - e) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Directiva Nacional.
 - f) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM.

Art. 84° DEL TESORERO. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Firmar con el Presidente los cheques, órdenes de compra, pagos, balances, inventarios, endosos de los documentos a la orden del CPM.
- b) Contabilizar los valores que pertenezcan a la misma, bajo la firma conjunta del Presidente.
- c) Autorizar los ingresos y egresos del CPM, llevando libros que se consignan en el registro general y las que se hubiesen resuelto por disposiciones de la Asambleas Generales, de la Comisión Directiva Nacional u otras disposiciones legales.
- d) Percibir cuotas de ingresos, mensuales y demás importes que por cualquier concepto correspondan al CPM, siendo personal e ilimitadamente responsable de todos los fondos y valores que percibiére.
- e) Emitir recibos y firmarlos conjuntamente con el Presidente, en caso que fuere necesario.
- f) Mantener los libros y comprobantes al día y a disposición de la Comisión Directiva Nacional.
- g) Ejecutar los pagos autorizados por la Comisión Directiva Nacional.
- h) Presentar a la Comisión Directiva Nacional, informes trimestrales y las veces que fuere necesario.
- i) Confeccionar y presentar balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario general de los bienes y presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente del CPM.
- j) Recibir de su predecesor todos los bienes bajo inventario.
- k) Depositar en banco de plaza o caja de ahorro, elegidos por la Comisión Directiva Nacional, a nombre de la Sociedad, todos los fondos y valores que pertenezcan a la misma, bajo firma conjunta con el Presidente.
- l) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Directiva Nacional.
- m) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN

Art. 85° DE LOS VOCALES. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Comisión Directiva Nacional en las tareas que les fueran encomendadas.
- b) Presentar proyectos en cualquiera de las áreas de trabajo del CPM.
- c) Participar en la conformación y/o coordinación de las Secretarías o Comisiones

técnicas de trabajo.

- d) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Directiva Nacional.

Art. 86° DE LOS SUPLENTE. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva Nacional, y en caso de remoción, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionase la vacancia temporaria o permanente de los miembros titulares, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que fueron designados con los mismos deberes y atribuciones. El reemplazo será por él término de la ausencia temporal y, si fuere permanente, hasta cumplirse el mandato por el que haya sido electo el miembro titular.

Art. 87° SECRETARÍA ADMINISTRATIVA/UNIDAD DE GESTIÓN INTERNA. El CPM contará con una dependencia administrativa responsable de apoyar al Presidente del CPM y la Comisión Directiva Nacional en temas de gestión general, gestión documental, prensa, comunicaciones y redes sociales y asuntos propios de secretaría, tales como gestión de audiencias, redacción de notas y administración de los servicios generales de la sede del CPM entre otros. Esta Unidad estará constituida por un equipo de recursos humanos y su organigrama y manual de funciones será elaborado y aprobado por la CDN.

Art. 88° FUNCIONES. Son funciones y atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Planificar, organizar, coordinar y controlar todas las actividades, procedimientos y documentos, tanto administrativos como operativos.
- b) Asistir al presidente del CPM, a la CDN, a los Tribunales y Secretarías científicas y técnicas, a las Comisiones de trabajo en temas conducción y administración general del CPM.
- c) Ser el primer punto de contacto y el enlace entre la CDN y los profesionales médicos, proveedores y otros empleados, interactuando con ellos de manera profesional y eficaz.
- d) Resguardar los documentos históricos de la CPM, así como los libros de acta.
- e) Prestar apoyo administrativo de alto nivel a la CDN, ocupándose de las peticiones de información y llevando a cabo funciones de oficina como preparar la correspondencia, recibir a los visitantes, organizar las reuniones y gestionar los programas, registros de médicos, afiliación de médicos, etc.
- f) Gestionar todas las llamadas, correos electrónicos, correspondencia y faxes, tanto entrantes como salientes. Monitorear memos, entregas y reportes entrantes y salientes. Coordinar los servicios de mensajería y Courier. Monitorear, responder y reenviar correos entrantes de manera constante. Actualizar y mantener las listas de contacto existentes.
- g) Redactar y revisar comunicaciones escritas, reportes, presentaciones y hojas de cálculos. Recopilar información de diferentes herramientas con el objetivo de estudiar los datos y generar los reportes correspondientes. Entregar reseñas y reportes a la CDN, Comités y Secretarías.
- h) Gestionar el calendario profesional y personal del Presidente del CPM, así

como los requerimientos para reuniones. Asegurar que todos los proyectos y tareas sean llevados a cabo a tiempo. Reservar salones de conferencia u otros locales. Encargarse de la logística de los eventos. Gestionar las agendas de reuniones asegurando la mayor eficiencia posible. Tomar notas durante las reuniones de trabajo, generar un resumen y distribuirlo entre las personas correspondientes.

- i) Archivar y organizar documentos tanto físicos como digitales, tales como correos electrónicos, reportes y otros documentos administrativos. Escanear documentos físicos para respaldarlos de forma digital.
- j) Brindar asistencia registrando información y realizando el mantenimiento de la base de datos.
- k) Solicitar nuevos suministros y hacerse cargo del inventario, reemplazando materiales y equipos cuando sea necesario.
- l) Internalizar y estar al tanto de la estructura organizativa de la institución, sus políticas y objetivos.
- m) Gestionar y realizar reportes de gastos, llevar a cabo tareas contables cuando sea requerido, tales como llevar la contabilidad y la facturación.
- n) Realizar todo el proceso administrativo para la incorporación de nuevos socios, mantenimiento de vinculación con los socios activos.
- o) Llevar el libro de resoluciones donde asentarán las disposiciones que se adopten en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Comisión Directiva Nacional.
- p) Encargarse de todos los bienes muebles del CPM, como así del personal contratado.
- q) Confeccionar y custodiar el registro de socios y de entidades y asociaciones miembros del CPM y ponerlos a disposición del Tribunal Superior Electoral a los efectos de la elaboración del padrón electoral.
- r) Realizar las demás tareas que le encomiende la Comisión Directiva Nacional, de acuerdo a los Estatutos y al reglamento general.
- s) Coordinar el proceso de comunicaciones y prensa del CPM.
- t) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN

CAPÍTULO NOVENO DE LA SINDICATURA

Art. 89°. La sindicatura es el Órgano responsable del control interno del funcionamiento administrativo y financiero del Circulo Paraguayo de Médicos. Se compondrá de un Miembro Titular y un Suplente, electos en Asamblea General. Estos no forman parte de la CDN del CPM. La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un Síndico titular para ejercer las funciones de fiscalización previstas en la ley. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 90° DEBERES Y ATRIBUCIONES.

- a) Fiscalizar las operaciones de la Tesorería y la Contabilidad del CPM.
- b) Firmar con el Presidente y el Tesorero los balances y el inventario.
- c) Presentar a la Asamblea un informe sobre el funcionamiento de la Tesorería y aconsejar las medidas que fueran oportunas para mejorarlos.
- d) Informar a la Comisión Directiva Nacional sobre cualquier irregularidad.
- e) Convocar, previa comunicación a la Comisión Directiva Nacional, a Asamblea General Extraordinaria cuando observe mala administración del CPM o la violación de las normas Estatutarias que la rigen y presentar su respectivo informe.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva Nacional omita hacerlo dentro del plazo establecido en este Estatuto. Participar de las Reuniones de la Comisión cuando estime conveniente.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS SECRETARÍAS

Art. 91°. El CPM podrán constituir Secretarías, Comités y/o Comisiones especiales de trabajo para los fines que hubiere lugar. Estas estarán conformadas por socios sean o no miembros de la Comisión Directiva Nacional.

Art. 92° COMITÉ CIENTÍFICO. El Comité Científico se halla conformado por los representantes de las sociedades troncales de cirugía, clínica médica y pediatría, además tres presidentes de las sociedades científicas que estén inscritas en el CPM. Los miembros del consejo científico deben ser socios activos de CPM con derecho a voz y voto en este Comité.

Art. 93° FUNCIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO.

- a) Sus funciones son coordinar con la Comisión Directiva Nacional las actividades de las sociedades.
- b) Realizar el estudio y admisión de Sociedades científicas como sociedades adherentes o como sociedades ampliadas.
- c) Evaluar las sociedades que van a ser certificadas.
- d) Validar el alcance ético y técnico científico de los cursos que realicen las sociedades al efecto de acreditación de puntos.
- e) Conformar las juntas médicas de expertos para evaluar y analizar temas relacionados con la praxis médica.
- f) Designar a auditores médicos especialistas en los casos que ameriten.
- g) Expedirse sobre temas públicos que puedan afectar la salud de la población.
- h) Presentar ante el ente Ministerial las denuncias/recomendaciones sobre productos farmacéuticos, Domi sanitarios y servicios médicos de diagnóstico y de atención médica que afectan la salud de la población.
- i) Redactar con el Presidente el orden del día de las reuniones científicas y llevar

a conocimiento de los demás socios por publicaciones en la prensa y medios conducentes.

- j) Integrar como secretario las Comisiones Especiales creadas para la organización de Congresos o Jornadas.
- k) Firmar con el Presidente los diplomas acreditados por el CPM.
- l) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de nuestro país.
- m) Lograr consensos con las demás sociedades en situaciones de epidemias y catástrofes.
- n) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Directiva Nacional, pudiéndose modificar por el mismo procedimiento.
- o) Otras que se estimen pertinentes y que serán aprobadas por la CDN

Art. 94° DE LAS SECRETARIAS. Para el mejor desempeño de sus funciones y para permitir la mayor participación posible de los socios del CPM la Comisión Directiva Nacional podrá establecer las siguientes secretarías de trabajo

- a) Secretaría de Asuntos Gremiales. Secretaría de Educación Médica Continua.
- b) Secretaría de Comunicación y Publicaciones.
- c) Secretaría de Certificación y Recertificación
- d) Secretaría de Integración.
- e) Secretaría de Legislación y políticas públicas.
- f) Secretaría de Innovación y Desarrollo
- g) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM o la situación general del contexto país

Art 95°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

- a) Organizar y coordinar las reuniones científicas, congresos y cursos para graduados, redactar las actas correspondientes y firmarlas con el Presidente y dar lectura de ellas en la reunión científica siguiente.
- b) Archivar las copias de resúmenes de trabajos, comunicaciones o conferencias.
- c) Interiorizarse de la situación de las escuelas formadoras de RRHH médicos, así como la formación de especialistas.
- d) Promover convenios internacionales de jornadas científicas, becas, alianzas con consorcios científicos para realizar trabajos multicéntricos de interés.
- e) Interactuar con secretarías científicas de otras sociedades para facilitar la realización de eventos científicos, de manera a optimizar los recursos humanos y materiales en forma equitativa que beneficien a las mismas.
- f) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN

Art 96° FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS GREMIALES

El vicepresidente asumirá el cargo de secretario de asuntos gremiales y legales. Son

atribuciones del Secretario de Asuntos Gremiales:

- a) Velar por las cuestiones que hacen al ejercicio profesional de los asociados en cuanto a sus derechos laborales o contractuales.
- b) Denunciar ante la Comisión Directiva Nacional violaciones de los derechos laborales o contractuales de los asociados en el ejercicio de la profesión.
- c) Actuar de mediador en conflictos laborales o de cumplimiento contractual de los asociados en el ejercicio de la profesión, siempre que estos lo soliciten.
- d) Acompañar y asesorar al Presidente y Secretario General en las negociaciones de contratos marco o convenios intergremiales.
- e) Todo cuanto sea necesario para la consecución de los fines gremiales, siempre que no violen las disposiciones de este Estatuto.
- f) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN

Art. 97° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES.

- a) Dirigir la publicación de la Revista Oficial del CPM, la cual será difundida en forma digital con una periodicidad de 6 meses.
- b) Promover la producción de artículos médicos científicos para su publicación, los cuales deberá cumplir las normas internacionales para publicaciones médicas. Promover todas las acciones necesarias tendientes a que la revista del CPM sea incluida en el *Index Medicus* o en otras bases de datos de jerarquía.
- c) Publicar los trabajos científicos presentados en los congresos del CPM.
- d) Promover otras publicaciones de carácter científico o gremial que hagan a los intereses de los asociados.
- e) Difundir las actividades del CPM a nivel nacional e internacional.
- f) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN

Art. 98° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE CERTIFICACIÓN, RECERTIFICACIÓN, REGISTRO Y ACREDITACIÓN.

- a) La Secretaría es el órgano del CPM responsable de la calificación para el registro y acreditación de los médicos especialistas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos. Su conformación y perfil de sus integrantes será establecido por la CDN.
- b) Los miembros serán electos por la Comisión Directiva Nacional por mayoría absoluta de sus miembros. En la misma elección se designarán dos suplentes. Los electos, titulares y suplentes, durarán dos años en sus funciones y se regirán por las disposiciones su propio Reglamento vigente.
- c) Aplicado a cada caso el reglamento de registro y acreditación vigente, el Comité se expedirá por escrito sobre si el postulante reúne o no el puntaje requerido, remitiendo a la Comisión Directiva Nacional, el dictamen que permita a ésta última otorgar o denegar, fundadamente, el registro y/o acreditación solicitada.

- d) Esta Secretaria dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Directiva Nacional, pudiéndose modificar por el mismo procedimiento.

Art. 99° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN SALUD.

- a) Actuar como interlocutor cualificado y unificado, tanto ante la propia sociedad civil como ante sus poderes públicos representativos en asuntos que afecten al CPM. en particular y al gremio médico en general
- b) Presentar propuestas de políticas públicas o de reformas legales para mejorar la situación de la salud y la gestión de la salud pública nacional.
- c) Realizar el seguimiento de los proyectos de leyes relacionados a la práctica médica que se encuentren en el parlamento. Expedirse sobre el mismo.
- d) Participar en las reuniones del Consejo Nacional de Salud y en los eventos de planificación y elaboración de políticas sanitarias y normas técnicas a las que sea convocada por el MSPyBS.
- e) Propiciar el debate sobre temas emergentes de salud pública.
- f) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN

Art. 100° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

- a) Presentar propuestas para la realización de proyectos de inversión privada o proyectos de inversión social para el mejoramiento de las Finanzas y los servicios del CPM.
- b) Proponer los mecanismos legales y técnicos para la realización de las evaluaciones de factibilidad económica, contrastados con la viabilidad técnica, ambiental, social y jurídica.
- c) Explorar y adoptar las mejores prácticas o métodos para mejorar la gestión y la administración del CPM.
- d) Capacitar permanentemente a los empleados y a los miembros de la CDN en las habilidades que necesitan.
- e) Apoyar a las dependencias comerciales en las iniciativas de nuevos productos y servicios para aumentar la rentabilidad y sostenibilidad financiera del CPM.
- f) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN

CAPITULO UNDÉCIMO COMISIÓN DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA

Art. 101° NATURALEZA Y COMPOSICIÓN. En el Circulo Paraguayo de Médicos existirá una Comisión de Ética y Deontológica Médica, cuyos miembros serán nombrados entre los socios, por los miembros de la Junta Directiva, a propuesta de la Comisiones o Secretarías.

La Comisión estará integrada por un número máximo de nueve y un mínimo de cinco miembros a juicio del Pleno de la Junta Directiva, pudiendo pertenecer cada uno de los miembros que la integran, a distintas Secretarías o Comités del CPM. Los nombramientos tendrán una duración de cuatro años.

La comisión estará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y los actos y decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes, teniendo el voto de calidad, en caso de empate, el Presidente.

El Pleno de la Comisión Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:

- a) Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
- b) Haber sido condenado en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.
- c) No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

Art. 102º FUNCIONES.

- a) Asesorar a la Comisión Directiva Nacional en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materia de ética y deontología profesional, valorando la existencia o no de transgresiones a las normas que regulan dichas materias y dictaminando preceptivamente antes de que la Comisión Directiva Nacional tome una decisión al respecto.
- b) Informar con carácter previo y reservado en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- c) Asesorar a la Comisión Directiva Nacional sobre materia de publicidad médica, y en general, sobre los casos de competencia desleal.
- d) Promover acciones encomendadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materia de ética y deontología.
- e) Otras que se estimen pertinentes según las necesidades del CPM y que serán aprobadas por la CDN

CAPÍTULO DUODÉCIMO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 103º. El Tribunal de Honor estará conformado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que serán los Presidentes de los últimos cinco (5) periodos, quienes serán puestos en funciones por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elige Comisión Directiva Nacional. En caso de que no pueda integrarse con Presidentes de periodos anteriores, la Asamblea General Ordinaria lo integrará por mayoría simple con otros socios activos. Una vez designados por la Asamblea General, en su primera sesión, designarán a los titulares y suplentes y nombrarán a su Presidente.

El Tribunal de Honor tiene facultad para dictar su propio reglamento.

El cargo de miembro del Tribunal de Honor es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo dentro del CPM.

Art. 104°. Una vez recibida la acusación por parte de la Comisión Directiva Nacional, contra un miembro de la sociedad, el Tribunal instruirá sumario, el cual se regirá por el procedimiento establecido en el Título XIII del Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía.

Art. 105°. La Comisión Directiva Nacional actuará como fiscal acusador, por denuncia recibida contra uno de los miembros de la sociedad, o de oficio cuando el accionar de un asociado atente contra los intereses del gremio, siempre que se encuentre previsto en uno de los incisos del artículo siguiente.

Art. 106°: Son faltas cometidas por los asociados pasibles de ser juzgadas por el Tribunal de Honor:

- a) Actitudes que atenten contra el decoro y las normas éticas en el ejercicio de la ciencia médica.
 - b) Actitudes que atenten contra el decoro y las normas éticas en el trato entre colegas.
 - c) Violación de disposiciones de los Estatutos, Declaración de Principios, Reglamentos, Resoluciones de la Comisión Directiva Nacional y la Asamblea.
 - d) El incumplimiento o desacato de las normas establecidas en los convenios gremiales y contratos marcos entre el CPM y otras entidades donde los miembros de la sociedad realicen prestaciones de carácter profesional; especialmente con las empresas de medicina prepaga, sanatorios y empresas aseguradoras.
- 2) Toda referencia de norma Gremial o Ética, que se hace en este Estatuto son las contenidas en la Declaración de Principios, el Código de Ética que dictará el CPM y aquellas provenientes de organizaciones nacionales o internacionales de las que el CPM forme parte y que hayan sido debidamente adoptadas por la Asamblea.

Art. 107°. A los asociados cuyas acciones el Tribunal de Honor haya considerado comprendidas en uno o más incisos del artículo anterior, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de 6 meses a 1 año.
- c) Expulsión.

Art. 108 El Tribunal de Honor, una vez llevado a cabo el debido proceso, tendrá atribución para aplicar las sanciones previstas en a) y b) en única instancia, recurrible ante la Comisión Directiva Nacional. Ratificada la sanción, el afectado podrá recurrir

ante la Justicia Ordinaria.

Art. 109°. En caso de que el Tribunal de Honor considere que corresponde la aplicación de la sanción del inciso c) del artículo 107, elevará los antecedentes a la Comisión Directiva Nacional, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con la recomendación de expulsión, a fin de que la misma se convoque a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, en la cual se resolverá la aplicación o el rechazo de la sanción de expulsión. Entre tanto, el sumariado quedará suspendido.

Art. 110°. Si la Asamblea General Extraordinaria resolviera la expulsión, la misma deberá ser notificada al sumariado en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de aprobación de la sanción. Si la rechazare, la suspensión se mantendrá por el término de un año, desde que se notificó la suspensión provisoria.

Art. 111°. La Comisión Directiva Nacional podrá dar a publicidad la aplicación de sanciones una vez que la misma quede firme.

Art. 112°. Si el denunciado es miembro del Tribunal de Honor, se integrará el tribunal con un suplente.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 113° FORMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES. La elección de autoridades del Círculo Paraguayo de Médicos se realizará cada 2 años mediante el voto directo y secreto de sus miembros con derecho a voto.

Art. 114° LISTAS. El cargo de Presidente y Vicepresidente se presentará en una lista y será uninominal. Los vocales se elegirán en listas cerradas y se integrará la Comisión Directiva Nacional por sistema D'Hont. Los demás cargos se designarán en la primera sesión de la Comisión Directiva Nacional.

Art. 115° TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI). El Tribunal Electoral Independiente del Círculo Paraguayo de Médicos estará constituido por un Presidente, dos vocales y tres suplentes. Serán elegidos en la asamblea del año anterior al que deba ser electos los miembros de la Comisión Directiva Nacional.

Art. 116° FUNCIONES. El TEI tendrá a su cargo la preparación, organización, ejecución y juzgamiento de las elecciones de autoridades del CPM. El TEI organizará el registro de electores de la Sociedad.

Art. 117°. EL acto electoral se llevará a cabo conforme los principios del sufragio establecidos en los artículos 118 y 119 de la Constitución Nacional, el Código Electoral. El TEI comunicará el resultado de las elecciones a la Asamblea para su

proclamación.

Art. 118° REGLAMENTO ELECTORAL. El TEI dictará el Reglamento electoral y podrá modificarlo. El Reglamento Electoral y sus modificaciones entrarán en vigencia una vez aprobados por la Comisión Directiva Nacional.

Art. 119°. El sufragio se realizará por medio del voto universal, libre, directo, igual y secreto, conforme los principios y regulaciones establecidos en la Constitución Nacional, la legislación electoral aplicable a las asociaciones intermedias y el Reglamento Electoral del CPM.

CAPITULO DECIMOCUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 120° OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES.

Todos los miembros del Círculo Paraguayo de Médicos, en cualquier categoría, tienen la obligación de someterse a este Estatutos, Reglamentos, Códigos y las Resoluciones que dictaren sus órganos dentro de su competencia y adecuar su conducta profesional y gremial a los Códigos de Ética de la profesión y del CPM.

Art. 121° DISCIPLINA. Aquellos miembros que no cumplieren con la obligación establecida en el artículo anterior serán pasibles de sanciones, previo sumario, en el que se garantice el descargo y la defensa.

Art. 122° SANCIONES. Las sanciones aplicables serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de uno a tres años.
- c) Expulsión.

En caso de suspensión, el afectado deberá pagar la cuota social durante el periodo que dure la suspensión.

En caso de Expulsión, ésta deberá ser confirmada por la Asamblea General, de oficio.

Art. 123° PROCEDIMIENTO. La Comisión Directiva Nacional dictará el manual de procedimientos para la aplicación de sanciones, el cual deberá garantizar el derecho a la defensa del sumariado.

Art. 124°. En caso de no hallar méritos, archivará la causa y comunicará al denunciante. En caso de hallar probada la falta, aplicará la sanción que estime correspondiente, la cual será inapelable, salvo en los casos de expulsión.

Art. 125°. El miembro expulsado no podrá volver a solicitar su incorporación, antes de transcurridos tres años de que la expulsión haya quedado firme.

CAPITULO DECIMOQUINTO DISOLUCIÓN

Art. 126° RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Los afiliados activos podrán resolver la disolución del Círculo Paraguayo de Médicos por las causas establecidas en el artículo 113 del Código Civil. En caso de disolución, canceladas todas las obligaciones, el remanente de los fondos, muebles e inmuebles, pasarán a el patrimonio de la Facultad de Medicina de la UNA.

CAPITULO DECIMOSEXTO LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 127°. Art. 127°. Este Estatuto podrá modificarse por resoluciones adoptadas por dos tercios (2/3) de los socios con derecho a voto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto.

CAPITULO DECIMOSÉPTIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 128°. La Comisión Directiva Nacional, una vez aprobados este Estatuto, tendrá a su cargo la tramitación del decreto de aprobación, a través de los canales correspondientes y la inscripción en el Registro Público de Personas Jurídicas como entidad de bien público, quedando autorizada a contratar los servicios de un escribano a su elección y a realizar las modificaciones de forma de este Estatuto necesarias para su inscripción, siempre que las mismas no importen una modificación substancial de este Estatuto

Art. 129°. La CDN queda suficientemente facultada para realizar los trámites pertinentes ante las autoridades administrativas para la inscripción de este Estatuto y a realizar los cambios de forma que las mismas indiquen a los efectos de su aprobación.